



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
**PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO**  
Creado por Ley N° 13415



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MDSJB/AYAC.**

San Juan Bautista, 19 de abril del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA;

**POR CUANTO:**

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 056-2016-MDSJB/AYAC, de fecha 19 de abril de 2016; Informe N° 026-2016-ASESORIA/MDSJB, suscrito por el Asesor de Gestión Municipal de la MDSJB; Informe N° 39-2016-MDSJB/GGyDS/OMAPED/CIAM/GMS/AYAC, de la Responsable de la OMAPED, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante artículo 84° numeral 2.12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales "Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad, como un programa dependiente de la Gerencia de Género y Servicios Sociales";

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, conforme el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4 del mismo artículo, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28803 - Ley de Personas Adultas Mayores, define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 ó más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la Creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el tercer párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2006-MINDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las Municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estrategias para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28803;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 400-2015- EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016 y propone una meta denominada "Creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) - Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2009-MDSJB/AYAC, de fecha 18 de noviembre del 2009, se crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipal Distrital de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga";

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MINDES, se aprueba la Política Nacional para las personas adultas mayores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la mejora y Modernización Municipal para el año 2016. Disponiéndose en su instructivo: Meta 31: "**Creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) - Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad**";

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF);





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



06

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente.

## SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto de la Norma.- ADECÚESE** el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, creado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2009-MDSJB/AYAC de fecha 18 de noviembre del 2009, con las nuevas Políticas Nacionales, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas de 60 ó más años de edad para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Definición.-** El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor – CIAM, de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de San Juan Bautista, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

**ARTÍCULO TERCERO.- Finalidades.-** El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 8° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Decreto Supremo N° 011-2011-MINDES y otras Normas legales creadas y por crearse.

**ARTÍCULO CUARTO.- Del Fomento Organizacional.-** El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales, promoverá y/o fomentará la creación de organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

**ARTÍCULO QUINTO.- De los Convenios.-** El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Género y Desarrollo Social y en concordancia con la Ley N° 28803 y su reglamento, podrá suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que, en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

**ARTÍCULO SEXTO.- De la Sostenibilidad.-** Para garantizar la sostenibilidad, el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- De los Fomentos de Trabajo.-** El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, elabora su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

**ARTÍCULO OCTAVO.- De la Comunidad.-** Corresponde a la Gerencia de Género y Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**ARTÍCULO NOVENO.- Vigencia.-** La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el diario local de mayor circulación.

**ARTÍCULO DECIMO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Local de mayor Circulación e incluir el texto completo en el portal de la Municipalidad ([www.sanjuanbautista.gob.pe](http://www.sanjuanbautista.gob.pe)); bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- TRANSCRIBIR** la presente Ordenanza Municipal a los órganos estructurados de la Municipalidad con las formalidades prescritas por Ley, para su conocimiento aplicación y fines consiguientes

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

Méd. Mardonio Guíñen Cancho  
ALCALDE

